



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

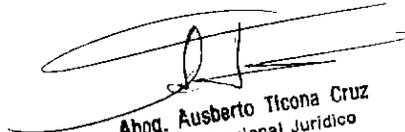
CIRCULAR No. 66/2004

La Paz, 2 de marzo de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27375 DE 17-02-04 SOBRE
PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA
LEY N° 2627 – LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE
LA NACIÓN GESTION 2004.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27375 de 17-02-04 sobre procedimientos para la aplicación de la Ley N° 2627 – Ley del Presupuesto General de la Nación Gestión 2004.

ATC/yatp


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

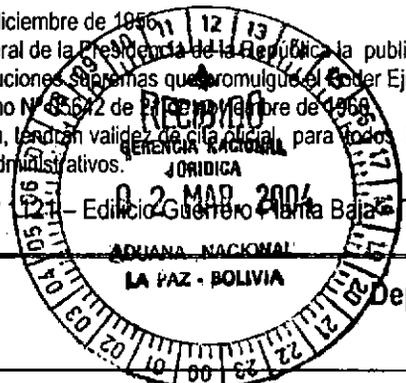


GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956.
 "Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 6562 de 17 de febrero de 1968.
 "Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 121 – Edificio Gobierno Planta Baja TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537



INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 27375 17 DE FEBRERO DE 2004.- Procedimientos para la aplicación de la Ley N° 2627 – Ley del Presupuesto General de la Nación Gestión 2004.
- 27376 17 DE FEBRERO DE 2004.- Designase Ministro Interino de Salud y Deportes, al Lic. Diego Montenegro Ernst, Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
- 27377 17 DE FEBRERO DE 2004.- Designase Ministro Interino de Desarrollo Sostenible, al Lic. Armando Ortuño Yáñez, Viceministro de Planificación.
- 27378 20 DE FEBRERO DE 2004.- Se designa Ministro Interino de la Presidencia al Lic. Carlos Alberto Agreda Lema, Viceministro de Coordinación Gubernamental.
- 27379 20 DE FEBRERO DE 2004.- Designase Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, al Lic. Mauricio Bernardo Galleguillos Camacho, Viceministro de Hidrocarburos.
- 27380 20 DE FEBRERO DE 2004.- Designase Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, al Ing. Jhonny Delgadillo Aguilar, Viceministro de Desarrollo Rural y Riego.
- 27381 20 DE FEBRERO DE 2004.- A partir de la fecha, toda solicitud de concesión minera caducada, se admitirá únicamente después de haber transcurrido 30 días calendario de la publicación de la Gaceta Nacional Minera.
- 27382 20 DE FEBRERO DE 2004.- Se dispone la adquisición del equipamiento de Imprenta necesario de Gaceta Oficial de Bolivia.
- 27383 20 DE FEBRERO DE 2004.- La fecha de inicio del pago del BONOSOL y Gastos Funerarios, queda postergada hasta que el Congreso de la República sancione la ley que determine la nueva estructura de financiamiento, el monto y los mecanismos de pago del Bonosol y Gastos Funerarios.

DECRETO SUPREMO N° 27375

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2627 de 30 de diciembre de 2003 – Ley del Presupuesto General de la Nación, aprueba el Presupuesto General de la Nación para la Gestión 2004 - PGN 2004.

Que la Ley N° 2627, establece disposiciones que deben ser reglamentadas para su correcta aplicación, en conformidad con la normativa vigente.

Que el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, establece un marco de austeridad racionalizando el gasto de las entidades públicas comprendidas en el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, exceptuando los Gobiernos Municipales y Universitarios.

Que la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 – Ley del Estatuto del Funcionario Público, establece el porcentaje del monto económico que las entidades públicas reguladas deben transferir a favor del funcionamiento de la Superintendencia del Servicio Civil.

Que en aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 2627, el Ministerio de Hacienda como órgano rector del Sistema de Presupuesto, tiene la facultad de presentar la reglamentación para la referida Ley.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO Y ALCANCE).

- I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los procedimientos para la aplicación de la Ley N° 2627 – Ley del Presupuesto General de la Nación Gestión 2004.
- II. Las entidades públicas comprendidas en el PGN 2004, deben sujetar la ejecución de sus presupuestos a las normas legales vigentes en la materia y a las disposiciones reglamentarias específicas contenidas en el presente Decreto Supremo.

ARTICULO 2.- (TRANSFERENCIAS A LA SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO CIVIL).

- I. Las transferencias, de las entidades reguladas que se especifican en el Anexo A de la Ley N° 2627, a favor de la Superintendencia del Servicio Civil, se

efectuarán aplicando la tasa de regulación establecida en la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público al monto total de la Partida de Gasto 11700 "Sueldos", financiada con recursos que no provengan de fuentes externas.

- II. El Ministerio de Hacienda comunicará a la Superintendencia del Servicio Civil, el límite financiero máximo al que deberá sujetarse la programación de gastos de esa entidad. El Ministerio de Hacienda queda autorizado a procesar las modificaciones presupuestarias emergentes de este ajuste.

ARTICULO 3.- (DISOLUCION).

- I. Las entidades públicas en disolución, señaladas en el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 2627, mantendrán vigente su personería jurídica hasta que concluya el cierre definitivo y adoptarán la denominación "en disolución" a continuación del nombre de la entidad.
- II. El proceso de Disolución estará a cargo de un Responsable de dicha Disolución, el que contará con un equipo no mayor a cuatro (4) servidores públicos, quienes serán nombrados mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministro del área, en la cual se detallarán las atribuciones y funciones que deberán cumplir en el plazo establecido en la Ley N° 2627 computable a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.
- III. El Responsable de Disolución asumirá la representación legal de la entidad en disolución, en las acciones legales en curso o aquellas a iniciarse y adecuará la estructura organizacional de la entidad al proceso de disolución, prescindiendo del personal de acuerdo a normas legales vigentes. Al término de su mandato entregará al Ministro del área y a la Contraloría General de la República un informe final con auditoría de cierre.
- IV. El Ministro del área establecerá los niveles salariales del Responsable de Disolución y de su equipo, dentro del margen establecido en el presupuesto asignado para la Gestión 2004 de la entidad en disolución, los mismos que serán aprobados por el Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 4.- (FUSION). Para efectos de la fusión de las entidades establecidas en el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2627, el Ministro de Minería e Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial reglamentará el procedimiento operativo que corresponda.

ARTICULO 5.- (MODIFICACIONES AL DECRETO SUPREMO N° 27327).

- I. Se sustituye el Inciso b) del Artículo 7.- (Gastos de Representación), del Decreto Supremo N° 27327, con el siguiente texto:

"b) 25% de la remuneración básica: Ministros y Viceministros de Estado, Superintendentes, Contralor General de la República, Presidente del Banco

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Central de Bolivia, y Presidentes de la Aduana Nacional, Servicio de Impuestos Nacionales y Servicio Nacional de Caminos.”

II. Se sustituye el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 27327, con el siguiente texto:

“ARTICULO 10.- (PERSONAL EVENTUAL). Se elimina el gasto de la Partida 12100 “Personal Eventual” para contratos de personal que cumpla funciones administrativas, salvo los casos de misiones específicas, programas específicos y proyectos.

Toda contratación bajo la Partida 12100 no deberá generar pago de aguinaldo ni otra clase de beneficio adicional bajo cualquier denominación.

Las remuneraciones del personal contratado con la Partida 12100 deben ser establecidas considerando la equivalencia de funciones y remuneraciones que percibe el personal de línea.”

ARTICULO 6.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Jorge Cortes Rodríguez, Xavier Nogales Iturri, Jorge Urquidi Barrau, Alvaro Ríos Roca, Donato Ayma Rojas, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Justo Seoane Parapaino.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 27376

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Salud y Deportes, Dr. Fernando Antezana Aranibar, debe ausentarse del país, a invitación cursada por la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), Dra. Mirtha Rosés Períago, para que participe en la “Ceremonia de Lanzamiento de la Estrategia para la Reducción de la Mortalidad Materna en América Latina y el Caribe” a realizarse en Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del 18 al 21 de febrero de 2004.